

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2014 00086, informando que se allegó respuesta del Secuestre y **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAKIRÁ** a los oficio y requerimientos realizados. Sírvasse proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la parte ejecutada, no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto calendado el 6 de julio de 2021, en lo respectivo de constituir apoderado judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del C.P.L., lo anterior, con el fin de dar trámite a las solicitudes elevadas a folios 338 a 339, en consecuencia, se dispone a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte ejecutada para que constituya apoderado judicial, de igual manera, una vez cumplido lo anterior se lo **REQUIERE** con el fin de aportar el acuerdo de pago propuesto por el representante de la ejecutada.

Por otro lado, el secuestre **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, en condición de Representante Legal de la sociedad **CALDRON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** informó que a su custodia se encuentran los muebles y enseres secuestrados en el presente proceso y que renuncian al cargo designado por cuanto ya no hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, el Despacho, **NO ACEPTA** la renuncia, en la medida que si bien, el custodio de los bienes ya no hace parte de auxiliares de la justicia, fue designado mediante orden judicial, para ejercer dicha función de secuestre y custodio de los bienes y dicha orden debe cumplirse hasta la finalidad de la función.

Ahora, teniendo en cuenta que fue allegado el estado de los bienes y en cabeza de quien se encuentra la custodia, y al observar que no se ha realizado la certificación actual del estado del presente proceso solicitada por la parte ejecutante a folios 395, se **ORDENA**, que por secretaría se realice la certificación del estado actual del presente proceso, informando en la misma, en cabeza de quien se encuentran los bienes secuestrados y el estado de ellos, entréguese a la parte ejecutante, con miras a remitir el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

finalmente, se observa que las partes no han presentado la liquidación del crédito, en tal medida se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la ejecutada y ejecutante, procedan a presentar la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para continuar con el debido trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2022. Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior. NORBEO MUÑOZ JARA Secretario
